

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela como mecanismo de protección del derecho al trabajo en conexidad con el derecho a la igualdad.

Accionante: JUAN DIEGO CADAVID ARANGO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

JUAN DIEGO CADAVID ARANGO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019** y **LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, Acción que instauro con el objeto de que se protejan los Derechos Constitucionales Fundamentales **LA IGUALDAD Y EL DEBIDO PROCESO** que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

Soy profesional de 57 años, ingeniero geólogo, padre de familia con tres hijos, desde hace 4 años y medio me desempeño como profesional universitario en la subsecretaria de Gestion de Riesgo del municipio de Rionegro.

Tengo mas de 20 años de experiencia en el área de geología y más de 10 años de experiencia especifica en gestión de riesgo, actualmente aspirante al título de maestría en geotecnia en la Universidad Nacional de Colombia.

Una vez llegue a la subsecretaria de Gestión de Riesgo, me solicitaron crear el cargo con las funciones respectivas para desempeñar las actividades de gestión de riesgo, que atendería las solicitudes de la comunidad, así como de otras dependencias del orden municipal, departamental y nacional.

A través del Acuerdo No 20191000001576 de 2019 se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Rionegro a través de la Convocatoria No 990 de 2019-Territorial 2019.

Me presente a la OPEC 79695, correspondiente al puesto que desempeño desde el 6 de abril de 2017, en la Subsecretaría de Gestión de Riesgo, del municipio de Rionegro; presenté los respectivos documentos el día 13 de enero de 2020, donde de buena fe, registro mi experiencia en el cargo desempeñado en la alcaldía, mediante certificado descargado del aplicativo dispuesto, para facilitar la expedición de documentos a empleados del municipio.

Dicho certificado, presentaba una deficiencia, no especificación mi fecha de ingreso a la alcaldía de Rionegro, aun así, la experiencia acumulada, me permitió continuar en el concurso.

Luego de los resultados de las pruebas de competencias básicas y de conocimiento, entré en la lista de concursantes admitidos, que continuaban en el proceso de selección, ocupando el tercer puesto dentro de los doce.

Finalmente, al revisar mi experiencia, por parte del contratista (LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA), que realizó la verificación de la información, se descalificó mi certificado, por no contener la fecha de ingreso a la alcaldía de Rionegro. Condición que desfavorece mi posición de competencia para el cargo, llevándome a un séptimo puesto en la lista de aspirantes, donde solo dos, accederán al cargo.

Las calificaciones semestrales de mi evaluación de desempeño, resaltan mi trabajo y compromiso, mi hoja de vida hasta ahora es impecable; conocedor que las normas de nuestro país, que exigen certificar y acreditar todos los documentos públicos y de las hojas de vida de los empleados que vinculados al sector; no me presto para situaciones donde se ponga en riesgo mi hoja de vida, ni la de mi institución, mantengo como principios la responsabilidad, el respeto y la claridad en mis actuaciones, es por eso, que la información presentada en mis documentos, es coherente con mis antecedentes.

Una vez identificado el error, solicite el documento ante la secretaria de Servicios administrativos de la Alcaldía de Rionegro, que aclaraba la fecha de mi ingreso y definía la experiencia de mi trabajo. Aun así, fue descalificado mi certificado por LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Lo anterior, va en un claro detrimento de mis intereses de como aspirantes de la Convocatoria -Territorial 2019 por cuanto al acudir al llamado de la CNSC buscando conservar u obtener una de las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, estarían poniendo en riesgo mi estabilidad laboral, la cual, con las condiciones de mi edad, dificulta mi ingreso a otros cargos de mi nivel.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al TRABAJO en conexidad con los derechos fundamentales a la SALUD e INTEGRIDAD PERSONAL, EL DEBIDO PROCESO

ADMINISTRATIVO Y LA DEBIDA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MERITO, consagrados en los artículos 1, 2, 5, 11, 13, 23, 25, 29, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Además del derecho a la IGUALDAD establecido en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo transitorio, debemos recordar que la Corte Constitucional ha sido consistente y prolija al señalar que, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulta imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable, lo cual no significa vaciar las competencias de la justicia ordinaria, sino conjurar una situación que no da espera a que se libren los trámites administrativos de rigor, pues mientras eso ocurre ya el daño estaría consumado.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Notificación de la fecha para las pruebas dentro de la Convocatoria - Territorial 2019.
2. Certificado descargado para presentar a la CNSC, certificado actual con OPEC
3. Acuerdo 20191000001576.
4. Manual Especifico de funciones y competencias laborales
5. Certificado Laboral con OPEC

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al trabajo por conexidad con el derecho fundamental a la vida, y el derecho a la igualdad, y en consecuencia le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizar la revisión de mi experiencia, mal justificada en documento expedido por la Alcaldía de Rionegro en documento descargado de la aplicación G+, de acceso a funcionarios de la administración municipal de Rionegro.

SEGUNDO: Habilitar el párrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo No 20191000001576 de 2019, reza “No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ACCION DE TUTELA-Presentación por ciudadano:

La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES



La parte accionada recibirá notificación así:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Sede principal: Carrera 12 N°97 – 80, piso 5 – Bogotá D.C. Colombia, Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co. Pbx: 57 (1) 3259700

LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Dirección: Calle 72 # 52A-09

Tel: 316 7216670

Correo: csu-itagui@areandina.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan', is positioned above a green rectangular redaction box.